



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

PROHIBICION DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

Art. 1: Declárase la Emergencia Ocupacional en todo el territorio nacional.

Art. 2: Prohíbase en todo el territorio de la República Argentina, por un período de doce (12) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario o monotributista, cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas, pero que revistan en relación de dependencia del estado o de un privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente, el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

Art. 3: El incumplimiento por parte de los empleadores del artículo 2 de la presente implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1 de enero de 2016.

Art. 4: En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo, el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro meses tendrán todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicite el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Art. 5: La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de 48 horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación, según lo establecido en el artículo 666bis del Código Civil. La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la Comisión Interna y/o cuerpo de delegados y/o "Comisión de Control Obrero" creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en Asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

Art. 6: Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas que aleguen caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis, una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato e independientemente de su condición contractual. No podrán ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios públicos políticos y/o representantes del Estado.

Inciso b) La "Comisión de Control Obrero" tendrá acceso pleno e irrestricto a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

Art. 7: Si cualesquiera fuera la causa, fuese necesario reducir las horas de trabajo, el empleador repartirá equitativamente las horas necesarias de trabajo entre todos los trabajadores de la empresa, manteniendo el mismo salario, bajo la supervisión directa de los delegados sindicales de planta o de la Comisión de Control Obrero constituida según el artículo 6, según corresponda, los cuales tendrán derecho a voto y poder de rectificación en dicha distribución.

Art. 8: Se procederá a la estatización, con una indemnización que no podrá ser superior a \$1, de toda empresa que cierre. Las mismas estarán bajo control y gestión de la "Comisión de Control Obrero" según se dispone en el art. 7 de la presente Ley. Los despidos o suspensiones que den lugar a dicha estatización quedarán sin efecto, reincorporando al trabajador en su puesto y condiciones normales y habituales de trabajo, abonándole los salarios caídos.

Art. 9: Con el fin de que los trabajadores no registrados puedan estar amparados en los beneficios de la presente Ley, se acreditará tal condición mediante la simple notificación por medio de carta documento al Ministerio de Trabajo y a la empresa, por parte del trabajador. Condición que podrá corroborar el Ministerio mediante sus mecanismos de inspección. En caso de no ocurrir dicha inspección, al cabo de dos

semanas automáticamente el trabajador será considerado en relación de dependencia y el empleador deberá efectuarle todas las cargas sociales de ley, respetando la real antigüedad en el cargo.

Art. 10: La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11: De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la banca del Partido Obrero en el Frente de Izquierda volvemos a presenta este proyecto en virtud de defender su estado parlamentario y del reclamo por su urgente tratamiento.

Reproducimos a continuación los fundamentos de su última presentación, bajo mi autoría, hace casi dos años atrás:

Un aspecto gravoso del desbarraque económico contra los trabajadores es el notorio "enfriamiento" de la economía con caída de la producción en importantes ramas que se viene produciendo trimestre tras trimestre, durante años. Y que ahora amenaza con agravarse con la reciente devaluación del peso y el aumento de la tasa de interés bancaria planteado por el gobierno. Estas medidas son el paraíso de la especulación financiera, pero se transforma en un salvavidas de plomo que acentuara la retracción productiva.

A lo largo y ancho de la Argentina los trabajadores se encuentran ante una crisis social sin precedentes. La situación económica, que ya es una declarada recesión en regla, golpea particularmente a la industria. Los números que miden el índice de la actividad industrial dan cuenta de un verdadero derrumbe: la actividad cayó un 8,5% en enero con picos como el sector automotriz donde la caída fue del 32,6%. Según el informe del Indec de diciembre, la utilización de la capacidad instalada en la industria se ubicó en el 56,6%, por debajo del 64% registrado en el mismo mes del año anterior, lo que representa la peor caída desde 2002.

Los datos económicos tienen su contraparte alarmante cuando se proyectan al ámbito social. La desocupación cerró el año 2018 en un 9% registrando un crecimiento de casi un punto respecto al 2017, el registro más alto del INDEC en 12 años. Si se considera la tasa de los subocupados del 11,8% la cifra de desocupados y subocupados se ubica por encima del 20%, un número alarmante. También debe considerarse que producto de la caída del poder adquisitivo un 8,3 % de trabajadores ocupados se encuentra en búsqueda de otro empleo, lo cual ejerce una presión negativa sobre el mercado de trabajo haciendo más acuciante la situación y reforzando la competencia, la disposición al trabajo en negro o en condiciones de flexibilidad.

En el último tiempo se han desperdigado como un incendio los Procesos Preventivos de Crisis, Concursos y Quiebras de muchas empresas que aducen verse afectadas por la crisis. En lo que va del año son más de 30 las empresas que apelaron al PPC, lo que representa un empeoramiento al ya grave número de 108 PPC del año pasado. Casos de mega empresas como FATE o Coca Cola, que han amasado fortunas en los últimos años y ahora apelan al recurso del PPC, ponen de manifiesto que se trata de una ofensiva de las patronales contra los trabajadores, cuyo objetivo es recortar conquistas y aprovechar la coyuntura para imponer una flexibilización de las condiciones de trabajo en las fábricas. Se trata de una forma de pasar la reforma laboral en los gremios primero para después imponerla mediante una ley. Que la reforma no haya sido impuesta a los trabajadores es el mérito de la movilización de las organizaciones de trabajadores que participaron de una lucha activa y en la calle contra la reforma previsional, haciendo regular al gobierno en su intención de imponer una reforma laboral antiobrera. Sin embargo, la recesión y la crisis económica es aprovechada por las empresas como una oportunidad para emprender un ataque a los derechos laborales, con el aval y la complicidad del gobierno de Macri y los gobernadores.

La industria de la construcción también sufre una recaída: se detienen obras privadas y la obra pública está paralizada, con la secuela inmediata de desocupación que esto produce. El sector de trabajadores contratados por agencias tercerizadas sufren los primeros golpes por su vulnerabilidad, al igual que los trabajadores informales. Los empresarios aprovechan las modalidades de contratación impuestas en los noventa, conocidas entonces como "contratos basura", y que hoy continúan con plena vigencia, para despedir en primer lugar los trabajadores con contratos a plazo, precarios. En la medida que se profundiza la recesión económica, se seguirá por las plantillas permanentes y el cierre de empresas para dedicarse a la especulación financiera.

A la par de las suspensiones y despidos en la parte privada, se avanza en los planes de recortes en el Estado Nacional y en las Provincias. Esta ley plantea asegurar la ocupación y el ingreso de todas las familias trabajadoras sin excepción. Para ello, la prohibición de despidos y suspensiones, y el reparto de las horas de trabajo sin afectar el salario. Ello deberá ser asegurado por las ganancias extraordinarias acuñadas por la clase capitalista a lo largo de esta década.

Hemos incluido cláusulas especiales para amparar en la prohibición de despidos incluso a los trabajadores no registrados o registrados como monotributistas, los primeros que serán afectados por esta escalada.

Cada crisis económica que tuvo la Argentina en los últimos 40 años terminó con un saqueo al nivel de vida de la única clase productora, la clase trabajadora, en favor de un puñado de grandes capitalistas. Así sucedió luego del Rodrigazo de 1975 incrementado con la masacre perpetrada por la dictadura cívico militar a partir de marzo de 1976 y el plan antiobrero de Martínez de Hoz; con la crisis hiperinflacionaria de 1989 y su secuela de bajos salarios reales durante toda la década de los noventa sumados a una hiperdesocupación. Se salió de la crisis de 2001 con una hiperdevaluación y una pesificación asimétrica en favor del gran capital y, como contrapartida, con una colossal desocupación y caída del salario.

El desafío que plantea esta crisis es que la clase obrera y el conjunto de los trabajadores impongan esta vez su propia salida. El punto de partida de esa salida es la defensa del salario, las jubilaciones y los puestos de trabajo, de tal suerte que la crisis la paguen los beneficiarios del "modelo", los capitalistas, y no sus víctimas, los trabajadores ocupados y desocupados. Con este proyecto, queremos contribuir a un debate nacional en el conjunto de los trabajadores y sus organizaciones, que establezca un programa y un plan de lucha por estas reivindicaciones urgentes, así como llevar ese debate y esa lucha al ámbito político del Congreso nacional y de todas las legislaturas.

Por todos estos motivos, solicitamos el tratamiento y la aprobación de este proyecto de ley.